

RESOLUCIÓN N° 451.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TRANS AGRO RIVAS S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 03 de julio del 2019.

VISTO:

La Providencia N° 790/19, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 35/19, a la firma TRANS AGRO RIVAS S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TRANS AGRO RIVAS S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 276 de fecha 04 de mayo de 2017.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 902 de fecha 01 de febrero de 2017, en el que consta que funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el local de la firma Trans Agro Rivas S.A., ubicado en el Distrito de Pira’y – Departamento de Caazapá, donde han constatado que dicho local no contaba con habilitación para operar como silo y centro de acopio.

Que, por Providencia N° 75/17 la Dirección de Asesoría Jurídica solicita a la Dirección General Técnica un informe sobre si la firma Trans Agro Rivas S.A., cuenta con registro para operar como silo.

Que, por Memorándum N° 82 DGT – U.R., la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica, informa que la firma Trans Agro Rivas S.A., según el Sistema de control Informático de Registro Único del SENAVE, no se halla registrada o inscrita, como Silos, Centros de Acopio o Puerto de Embarque de productos y subproductos de origen vegetal, como tampoco ha iniciado ningún trámite de inscripción de registro.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 902 y Memorándum N° 82/2017 de la Unidad de Registros, se sustenta la instrucción de sumario administrativo a la firma Trans Agro Rivas S.A., teniendo en cuenta que conforme a estos instrumentos, la misma estaría

RESOLUCIÓN N° 451.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TRANS AGRO RIVAS S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

operando como Silo y Centro de Acopio, al margen de lo dispuesto por la normativa institucional que rige la materia, la cual exige que toda persona física o jurídica u organismo público que cuente con instalaciones de Silos y Centros de Acopio, deben estar inscriptos en el SENAVE.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 360/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma TRANS AGRO RIVAS S.A., por la supuesta infracción al Punto 4 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 148/17 *“Por la cual se aprueban los requisitos y procedimientos para el Registro de Silos, Puertos de Embarque o Centros de Acopio de productos y subproductos de origen vegetal y se abroga la Resolución SENAVE N° 495/10 de fecha 23 de setiembre de 2010”*, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 276 de fecha 04 de mayo de 2017.

Que, a fs. 16 de autos obra el A.I. N° 06/17, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma TRANS AGRO RIVAS S.A., en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 276 de fecha 04 de mayo de 2017; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 19 de mayo de 2017, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 21 de autos obra el A.I. N° 10/17, por el cual el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho a la firma TRANS AGRO RIVAS S.A., y declarar la rebeldía de la misma en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. al sumariado, en fecha 12 de octubre de 2017, fs. 22.

Que, por Providencia de fecha 10 de noviembre de 2017, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fojas 24 obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, que el sumario administrativo fue notificado a la firma TRANS AGRO RIVAS S.A., en legal y debida forma, no habiéndose presentado a formular su descargo.

RESOLUCIÓN N° 451.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TRANS AGRO RIVAS S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, por Providencia de fecha 13 de mayo de 2018, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Resolución SENAVE N° 148/17 *“Por la cual se aprueban los requisitos y procedimientos para el Registro de Silos, Puertos de Embarque o Centros de Acopio de productos y subproductos de origen vegetal y se abroga la Resolución SENAVE N° 495/10 de fecha 23 de setiembre de 2010”*, establece en el Anexo I. *Procedimientos para el registro y habilitación de personas físicas, jurídicas u organismo públicos y privados, responsables de Silos, Puertos de Embarque y Centros de Acopio de Productos y Subproductos de Origen Vegetal. Punto 4. Sujetos obligados al registro. Están obligados a registrarse en el SENAVE todas las personas físicas y/o jurídicas, de organismos públicos o privados, que comercializan, almacenan, acopian y embarcan productos y subproductos de origen vegetal, sean nacionales o importados.*

Que, de las constancias de autos resulta que, funcionarios técnicos procedieron a la verificación de las instalaciones de la firma TRANS AGRO RIVAS S.A., oportunidad en la que constataron que se encontraba operando sin contar con su respectivo registro como silo y centros de acopio, al margen de lo dispuesto por la normativa institucional que rige la materia, conteniendo en su depósito soja.

Que, conforme a lo descripto, se ha instruido sumario administrativo a la firma en cuestión, habiéndose notificado la apertura con las correspondientes copias de traslado, conforme constancias de autos; sin embargo, la misma no ha presentado su descargo, por lo que el juzgado de instrucción ha dado por decaído su derecho y ha declarado la rebeldía de la firma, según A.I. N° 10/17, notificado en fecha 12 de octubre de 2017, fs. 22.

Que, de lo manifestado precedentemente, se puede concluir que la sumariada se encontraba operando sin contar con su registro, como silo y centro de acopios, así también no se ha presentado realizar su descargo, por consiguiente, no invocó ningún argumento que lo exonere de la responsabilidad sumarial, quedándose plenamente demostrada que la firma TRANS AGRO RIVAS S.A., es la responsable del hecho que se le atribuye, el cual se halla constatado debidamente en el acta que no ha sido refutada de falsedad, por parte de la firma sumariada.



RESOLUCIÓN N° 451.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TRANS AGRO RIVAS S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, teniendo en cuenta que, se ha constatado el incumplimiento de la normativa jurídica que motivo a la instrucción, dado que, las personas físicas o jurídicas que se dedican al acopio de productos vegetales están compelidas a registrarse ante la autoridad de aplicación, el juzgado recomienda sancionar en proporcionalidad al hecho y a la normativa incumplida a la responsable de la comisión de esta infracción, conforme a las pruebas agregadas en autos.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 35/19 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la firma TRANS AGRO RIVAS S.A., por la falta de registro como silo y centro de acopios, y sancionar a la misma conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma **TRANS AGRO RIVAS S.A.**, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma **TRANS AGRO RIVAS S.A.**, de acopiar productos vegetales (soja) sin estar inscripta como silo y centro de acopios, infringiendo lo dispuesto en el Punto 4 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 148/17 *“Por la cual se aprueban los requisitos y procedimientos para el Registro de Silos, Puertos de Embarque o Centros de Acopio de productos y subproductos de origen vegetal y se abroga la Resolución SENAVE N° 495/10 de fecha 23 de setiembre de 2010”*.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma **TRANS AGRO RIVAS S.A.**, con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser

RESOLUCIÓN N° 451.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TRANS AGRO RIVAS S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

